

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, radicado bajo el No. 2017-00039-00, informándole que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) dio respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 28 de enero de 2021.



María Patricia Colón Arias
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: JEIDEN ESTER CARPINTERO MARTÍNEZ

DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO GRACIA FERNÁNDEZ

RAD: 70-429-31-84-001-2017-00039-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente digital, observa esta judicatura que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), en fecha 31 de agosto de 2020 envió vía correo electrónico la relación de consignaciones y descuentos realizadas a la parte demandada por concepto de cuotas de alimentos, requerido en auto de fecha 03 de agosto de 2020, sin embargo, se observa que el sistema rechazo dichos pagos, al parecer porque la cuenta se encontraba invalida.

Así las cosas, considera esta judicatura necesario requerir a la demandante, para que manifieste si la Secretaria de Educación de Medellín, Antioquia, entidad donde se encuentra adscrito el demandado le está realizando los respectivos abonos por concepto de cuotas de alimentos de sus menores hijas, o ha habido alguna anomalía en el trámite que lo impida, además, se le solicita que aporte con destino a este proceso certificación bancaria de la cuenta de ahorros que tiene con el Banco Agrario de Colombia, con el fin de verificar que la misma no este impedido que se hagan las respectivas consignaciones.

Por otra parte, observa esta judicatura que el informe rendido por la Secretaria de Educación de Medellín, Antioquia, no es claro en manifestar si en efecto estas cuotas de alimentos pudieron ser consignadas a la cuenta de la demandante, razón por la cual, se le solicitará que informe de manera clara y detallada si la

relación de depósitos allegados mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2020, fueron consignados en la cuenta de ahorro de la demandante, o si en su defecto los consignaron a la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la señora **JEIDEN ESTER CARPINTERO MARTÍNEZ**, para que, en el término de la distancia y con destino a este proceso, si la Secretaria de Educación de Medellín, Antioquia, entidad donde se encuentra adscrito el demandado le está realizando los respectivos abonos por concepto de cuotas de alimentos de sus menores hijas, o ha habido alguna anomalía en el trámite que lo impida, además, se le solicita que aporte con destino a este proceso certificación bancaria de la cuenta de ahorros que tiene con el Banco Agrario de Colombia, con el fin de verificar que la misma no este impedido que se hagan las respectivas consignaciones, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la Secretaria de Educación de Medellín, Antioquia, para que informe de manera clara y detallada si la relación de depósitos allegados mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2020, fueron consignados en la cuenta de ahorro de la demandante, o si en su defecto los consignaron a la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho. Por secretaria, oficiase.

TERCERO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación de rigor en los libros radicadores de este Despacho, en el Sistema Tyba y en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4dc49580f699c5185f64601c7e495d3b780ea8836755a90e7069098a99b5b3

Documento generado en 28/01/2021 05:15:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**